



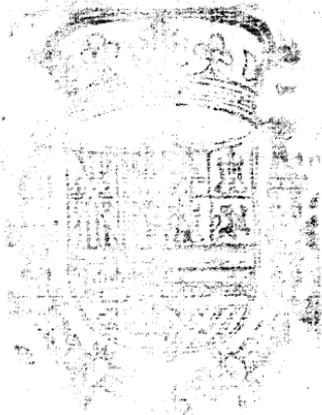
28
H-79

17

B
37
16
(28)

REAL ORDEN
D E
SV. MAGESTAD
(QUE DIOS GVARDE)
EN QVE SE SIRVE
MANDAR A GRANADA
PRESTE POR SI, Y SVREYNADO
do el consentimiento, prorrogando
los Millones por otros
seis años,





REAL ORDEN

DE

CIENCIAS Y

LETRAS

DE

LA UNIVERSIDAD

DE MADRID

DE

1800

EL REY.



CONCEJO, JUSTICIA;

Veintiquatros, Cavalleros;

Jurados, Escuderos, Ofi-

ciales, y Hombres buenos

de la nombrada, y gran Ciudad de

Granada: ya sabeis, que la mayor parte

de las Ciudades, y Villas de voto en

Cortes, en continuacion de lo que los

Reynos de Castilla, y Leon concedie-

ron al señor Rey Don Phelipe Quarto

(que Santa Gloria aya) y con atencion

al estado, y empeño en que se hallaba

mi Real Hazienda, assi por los grandes

gastos, que en tiempo de su Magestad

se hizieron en la Guerra de Portugal, y

jornadas que executò à los confines de

estos Reynos, y otros accidentes de las

asistencias forçosas à los Estados de

Flandes, Cathaluña, Armada Real, Pre-

sidios, y Fronteras de España. Por el

año de mil setecientos y tres, proroga-

ron las referidas Ciudades, y Villas por

treis años, los servicios de veinte y qua-

quatro Millones, que se cobran de las qua-
 tro especies de vino, vinagre, azeyte, y
 carnes, quatro Millones en cada vno, y
 que de ellos están situados a juros vn
 Millón trecientos y setenta mil ducados
 en cada vn año, con consentimiento
 del Reyno; y asimismo prorrogaron
 por el dicho tiempo los servicios de
 dos Millones y medio, quatrocientos y
 diez y seis mil y quinientos ducados en
 cada vn año, cuyas prorrogaciones de
 estos efectos están hechas, y concedi-
 das hasta fin de Julio de este año; y asi-
 mismo por el dicho tiempo proroga-
 ron el servicio de los nueve Millones de
 plata, tres Millones cada vn año, y el
 impuesto de la Passa, cuya proroga-
 cion cumple en fin de Diziembre de
 este dicho año; y el de los nuevos im-
 puestos de las referidas quatro especies,
 y derecho del quarto, vno por ciento,
 hasta fin de Agosto de mil setecientos y
 doze: y aviendose reconocido aun an-
 tes de agora, que el rendimiento de los
 dichos servicios, no ha sido bastante pa-
 ra el desempeño de los gastos, que van

5
5
expresados, y considerando que aque-
llas subsisten, y que en el estado presen-
te se han aumentado con mayor aprie-
to, pues demás de la defensa de la Plaza
de Zenta, y las otras del Africa, ante-
murales de la Christiandad, las guerras
presentes, ha obligado mi Real Persona
à executar las jornadas que es notorio, y
mantenidome à la vista de mis Exerci-
tos tanto tiempo, ocasionandose con
este motivo muy insuperables gastos, y
no menos con la guerra de Flandes, à
presto de prevenciones precisas para la
futura Campaña, y defensa de las cos-
tas de Galicia, y Andalucia que han sido
invadidas de las Armadas Inglesa, y
Olandesa, cuyo reparo està tan en mi
cuydado por interesarse en ello la pure-
ça de nuestra Sagrada Religion, y jun-
tamente la paz, y reposo de mis domi-
nios, que es mi vnico fin, y mantener à
mis subditos, y Vassallos (en medio de
tantas, y tan estrechas vrgencias) sin gra-
varles con nuevas contribuciones me
obliga todo ello por no aver otros me-
dios de que valerme à procurar la con-

tinuacion de la misma prorrogacion de
 Millones, respecto de cúplirse la hecchia
 este dicho año, como se à referido, avie-
 do de preceder pedir à su Santidad el
 Breve acostúbrado, para q̄ concurren
 los Eclesiasticos en el servicio de los vein-
 tiquatro Millones; y assi he resuelto à ef-
 te fin, q̄ se pida luego à las referidas Ciu-
 dades, y Villas la prorrogaciõ de los ex-
 pressados servicios; en cuya conformi-
 dad os encargo, que recibiendo esta mi
 Cedula por el mi Corregidor de essa
 Ciudad, con la mayor puntalidad, jun-
 tos en vuestro Ayuntamiento, confirais
 y dispongais, que essa Ciudad por si, y
 su Reynado, preste su consentimiento,
 prorrogando los dichos servicios de Mi-
 llones por otros seis años mas, con las
 calidades que el Reyno los tiene con-
 cedidos, y las mismas Ciudades los han
 prorrogado; y vltimamente el dicho
 año de mil setecientos y tres; y que assi
 mismo se prorrogue el derecho del di-
 cho quarto vno por ciento en lo que fal-
 ta por situar, pues no siendo estos servi-
 cios imposicion nueva, ni las vrgencias,

71
y necesidades presentes de menor considera-
cion, sino de la mayor gravedad, y reparo, ni
pudiendose saltar à la paga de la cantidad de
renta situada à juros en los veintiquatro Mil-
lones, como tampoco à pedir con tiempo el re-
ferido Breve à su Santidad, debo esperar con
seguridad, que prorrogareis los dichos servicios
como se ha hecho hasta aqui: y pues en todas
ocasiones se ha experimentado vuestro amor,
y fineza à mi servicio, me prometo, que en esta
tan propia de vuestra reflexion, como de aprie-
to, y en que se interesa tanto, obrareis conforme
à vuestra obligacion, manifestádola, y vuestro
zelo en ser la primera en esta concession, para q̃
à vuestro exéplu hagan lo mismo las demás Ciu-
dades, y Villas, singularizándoos, asì en la fine-
za, como en la brevedad: de suerte, que en vno.
y otro se reconozca el deseo del merito de este
servicio, que tendrè presente, y atèderè, en quã-
to sea de vuestro mayor alivio, favoreciendoos,
y haziendoos la merced correspondiente à vuestros
meritos, estando vos en acuerdo de lo que
està resuelto, y se'os à participado antecedente-
mente, de que llegando el caso de prorrogarse
los Millones por las Ciudades, ayan de sortear
los Comissarios que huvieren de servir en la

comission de Millones, durante el sexenio de la
nueva prorrogacion, cessando los actuales, y
entrando en su lugar aquellos à quien tocara la
fuerte, executandose en la forma que se acos-
tumbra quando se disuelven las Cortes, pues
mi deseo sera siempre atender à que las Ciuda-
des logren todas de este beneficio, por la gran-
de estimacion que me deben. Fecha en Ma-
drid à onze de Febrero de mil setecientos y
diez. **YO EL REY.** Por mandado
del Rey nuestro Señor. Don Francisco de
Quincozes.